



## VERSIÓN PÚBLICA

### VOTO CONCURRENTE

#### QUE FORMULA EL MAGISTRADO AVELINO BRAVO CACHO, EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN 1508/2023 PROPUESTO POR EL MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ.

Respetuosamente disiento del sentido del proyecto, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, segundo párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en correlación con los artículos 7, numeral 4 de la Ley Orgánica y el diverso 19 del Reglamento Interno, ambos ordenamientos jurídicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, formulo el presente voto concurrente.

En el presente asunto estimo que, si bien, comparto el criterio respecto a que son **fundados** los **agravios** vertidos por las recurrentes, y que ha a lugar a **modificar** el acuerdo recurrido para efectos de que se les tenga por **admitida** la contestación de demanda intentada; difiero respecto de las cuestiones que llevaron a esta conclusión puesto que, la aquí recurrente es quien le reviste el carácter de demandada, incluso otorgado por la misma Sala de origen desde el auto de admisión a la demanda de fecha 9 de diciembre de 2022, en el cual, expresamente se tuvo como autoridad demandada a la Coordinadora General Jurídica del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, por lo que resulta ilógico que se le haya denegado su derecho a contestar la demanda interpuesta en su contra, de ahí que resulten fundados sus agravios y por consecuencia modificar el acuerdo recurrido.

Aunado a ello, resulta innecesario que las autoridades demandadas tengan que acreditar su carácter al momento de comparecer a juicio, lo anterior, ya que esto es requisito únicamente obligatorio para la comparecencia del particular, sirve de sustento el siguiente criterio tomado por esta Sala Superior:

SEGUNDA ÉPOCA

Número de Registro 8/3ORD/SS/JA



Jurisprudencia

Tomo I 2023

REPRESENTACIÓN DE LAS AUTORIDADES. ES INAPLICABLE EL ARTÍCULO 44, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, PARA ACREDITARLA. De acuerdo con la reforma del nueve de septiembre de dos mil veintiuno, conforme al artículo 44, fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa del estado de Jalisco, la exigencia de presentar adjunto a la demanda el documento con el que se acredite la personalidad del demandado solo corresponde al particular que comparece al juicio, sin gestionar a nombre propio, por lo que en tratándose de las autoridades demandadas, la norma en cita es inaplicable en cuanto estándar de exigencia, pues lo cierto es que les releva de adjuntar a su contestación, el documento con que acrediten su representación.

PRECEDENTES:

Recurso de Reclamación 288/2022. Resuelto por la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del estado de Jalisco, en sesión de 10 de marzo de 2022, por unanimidad de votos, y publicado en el Boletín Electrónico el día 16 de marzo de 2022. Magistrada Ponente: Fany Lorena Jiménez Aguirre.  
[https://tjajal.gob.mx/expedientes/sentencias/20220317100916\\_SSUP\\_sentencia0288-2022.pdf](https://tjajal.gob.mx/expedientes/sentencias/20220317100916_SSUP_sentencia0288-2022.pdf)

Recurso de Reclamación 448/2022. Resuelto por la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del estado de Jalisco, en sesión de 19 de mayo de 2022, por unanimidad de votos, y publicado en el Boletín Electrónico el día 27 de mayo de 2022. Magistrado Ponente: Avelino Bravo Cacho. Secretario: Fabián Villaseñor Rivera.  
[https://tjajal.gob.mx/expedientes/sentencias/20220524112753\\_SSUP\\_sentencia0448-2022.pdf](https://tjajal.gob.mx/expedientes/sentencias/20220524112753_SSUP_sentencia0448-2022.pdf)

Recurso de Reclamación 643/2022. Resuelto por la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del estado de Jalisco, en sesión de 7 de julio de 2022, por unanimidad de votos, y publicado en el Boletín Electrónico el día 1 de agosto de 2022. Magistrado Ponente: Avelino Bravo Cacho. Secretario: José Pedro Bautista González.  
[https://tjajal.gob.mx/expedientes/sentencias/20220713022738\\_SSUP\\_sentencia0643-2022.pdf](https://tjajal.gob.mx/expedientes/sentencias/20220713022738_SSUP_sentencia0643-2022.pdf)

Recurso de Reclamación 724/2022. Resuelto por la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del estado de Jalisco, en sesión de 7 de julio de 2022, por unanimidad de votos, y publicado en el Boletín Electrónico el día 1 de agosto de 2022. Magistrado Ponente: Avelino Bravo Cacho. Secretario: José Pedro Bautista González.



[https://tjajal.gob.mx/expedientes/sentencias/20220713022821\\_SSUP\\_sentencia0724-2022.pdf](https://tjajal.gob.mx/expedientes/sentencias/20220713022821_SSUP_sentencia0724-2022.pdf)

Recurso de Reclamación 795/2022. Resuelto por la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del estado de Jalisco, en sesión de 25 de agosto de 2022, por unanimidad de votos, y publicado en el Boletín Electrónico el día 7 de septiembre de 2022. Magistrado Ponente: Avelino Bravo Cacho. Secretario: Fabián Villaseñor Rivera.

[https://tjajal.gob.mx/expedientes/sentencias/20220830104518\\_SSUP\\_sentencia0795-2022.pdf](https://tjajal.gob.mx/expedientes/sentencias/20220830104518_SSUP_sentencia0795-2022.pdf)

Por ello mi voto concurrente.

## **MAGISTRADO**

**AVELINO BRAVO CACHO**

**TITULAR DE LA PRIMERA PONENCIA DE LA SALA SUPERIOR**

**Datos personales eliminados en esta versión pública:**

Nombre persona física y/o moral 1; domicilio 2; abogado patrono 3; correo electrónico 4; bien mueble 5; bien inmueble 6; profesión y/o oficio 7, obligación fiscal 8, enfermedad y/o lesión 9, delitos 10.

**Fundamento:**

La Sala que al rubro se indica, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios; 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco; Cuadragésimo Octavo y Cuadragésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco; Décimo Quinto, Décimo Sexto y Décimo Séptimo de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada; Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios; indica que fueron suprimidos de la versión pública de la presente sentencia (nombre del actor, representante legal, domicilio de la parte actora, etc.), información considerada legalmente como confidencial, por actualizar lo señalado en dichos supuestos normativos. Firma el Secretario de Acuerdos que emite la presente.

